

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**A LA CIUDADANÍA Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

El suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación personal, se hace de su conocimiento que con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2025, en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para conocer y aprobar el proyecto de resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se sobresee el presente asunto **EN LO RELATIVO AL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en términos de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara existente la infracción atribuida a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada y de la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de administración y Finanzas, respectivamente, del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en términos de lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo Estatal Electoral impone a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada y la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de administración y Finanzas, respectivamente, del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de la parte considerativa de la presente determinación, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique la resolución en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

(...)

Por lo anteriormente señalado, en este acto siendo las trece horas con cero minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, procedo a publicitar el acuerdo de referencia, para conocimiento de la ciudadanía y público en general: lo que se hace a través de la presente cédula de notificación que será publicada en los estrados físicos y en la página electrónica de este Organismo Público Local, adjuntando a la misma copia del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2025, de fecha quince de enero de dos mil veinticinco. **LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, CONSTE DOY FE.**

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS¹; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG/1260/2018.** Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG/1260/2018, relativo a las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021.** El día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Redes Sociales Progresistas, cuyo segundo punto de acuerdo estableció:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** el otorgamiento de registro **como Partido Político Local** del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de "Partido Redes Sociales Progresistas Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

[...]

3. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete de junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral

¹ Y Otros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021**".

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el otrora Redes Sociales Progresistas Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el otrora Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

10. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista, el otrora Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el otrora Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024.** El día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 (dos) de junio del 2024.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024.** El día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de diputados por el principio de representación proporcional y la entrega de constancias respectivas.

13. **ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTROA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024.** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 mediante el cual se declara el periodo de prevención al otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura, y Diputación Local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Al respecto, en el acuerdo referido se determinó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Político "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", toda vez que se desprende que el mismo no obtuvo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones necesaria para conservar su registro, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 46 de los lineamientos aplicables genere las condiciones, para que este Consejo Estatal Electoral, designe al interventor del Partido Político "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS" el cual será responsable directo de vigilar y controlar el uso destino recursos y bienes del Partido.

TERCERO. Se apercibe al partido político de que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Partido Político "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", para los efectos conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024.** El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024, por el que se aprueba ampliar el objeto de la comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/381/2024.** El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputación local del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024.** El veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024 por el que se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

18. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024.** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, fue notificado a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano su designación como interventora del proceso de prevención del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

19. **ESCRITO SIGNADO POR LA C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO.** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del área de correspondencia del IMPEPAC, el escrito signado por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, mediante el cual aceptó el nombramiento conferido por este instituto, como interventora del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/421/2024.** El día doce de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, mediante el cual se aprueba el cronograma mensual para entrega de informes de los interventores que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

participaran en la etapa de prevención de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

21. **INFORME DE LA INTERVENTORA.** El día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia, el Informe de actividades que rinde la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como Interventora del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en el periodo comprendido del veintiuno de junio, al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro.

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se inserta el oficio de referencia:



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

08254


08 AGO 2024
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC).

PRESENTE

Recibido vía correo electrónico en OT, PDF y OT archivo zip con 17 archivos

DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTO A USTED EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDO COMO INTERVENTOR DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 21 DE JUNIO AL 31 DE JULIO 2024.

ESTUVE TRABAJANDO EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DEL PARTIDO POLÍTICO ANTES MENCIONADO, PARA REVISAR LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DEL MISMO.

LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

BANCOS:

- INFORME DE MOVIMIENTOS BANCARIOS:

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SALDOS AL 30 DE JUNIO 2024

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANORTE	072540011859535274	48,213.72	572,986.79	485,354.21	135,846.30
	072540011857482824	16,104.05	39,560.81	36,553.80	19,111.06
	072540011859535452	68,941.19	47,594.27	45,012.76	71,522.70
		133,258.96	660,141.87	566,920.77	226,480.06

NOTA: LA DIFERENCIA DEL TOTAL DE BANCOS POR LA CANTIDAD DE \$348.00, DERIVA DE UN ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE MESES ANTERIORES.

❖ INGRESOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274	
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 572,986.79	
FECHA	CONCEPTO	MONTO	
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	572,986.79	

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloría SCMR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo, Dn. Talanda No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

W

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 39,560.81
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	16,319.36
29/06/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	23,241.45

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 47,594.27
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	47,594.27

❖ PAGOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 485,354.21
FECHA	CONCEPTO	MONTO
18/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	216,000.00
05/06/2024	PAGO PROVEEDOR FOCUS (COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL)	48,100.00
28/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	12.76
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	78,000.00
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	120,000.00
28/06/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	23,241.45

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 36,553.80
FECHA	CONCEPTO	MONTO
29/06/2024	PAGO PROVEEDOR AFFARE BECS (IMPRESIÓN TRÍPTICOS) (SIN AUTORIZACIÓN)	36,200.00
29/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	353.80

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 45,012.76
FECHA	CONCEPTO	MONTO
18/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	35,000.00
30/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	10,000.00
30/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	12.76

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Handwritten signature/initials inside a square box.

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SALDOS AL 31 DE JULIO 2024

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANORTE	072540011859535274	135,846.30	614,502.53	249,307.00	501,041.83
	072540011857482824	19,111.06	16,319.36	348.00	35,082.42
	072540011859535452	71,522.70	47,700.27	116,531.98	2,690.99
		226,480.06	678,522.16	366,186.98	538,815.24

❖ INGRESOS REALIZADOS JULIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 614,502.53
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	41,515.74
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	572,986.79

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 16,319.36
FECHA	CONCEPTO	MONTO
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	16,319.36

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 47,700.27
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	106.00
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	47,594.27

❖ PAGOS REALIZADOS JULIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$249,307.00
FECHA	CONCEPTO	MONTO
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	216,000.00
16/07/2024	PAGO DE RET. ISR POR SALARIOS (MARZO)(IMPUESTOS)	33,201.00
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	106.00

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 348.00
FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/07/2024	COMISIONES BANCARIAS	348.00

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 116,531.98
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE ABRIL (SIN AUTORIZACIÓN)	20,000.00
02/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE MAYO COMPLEMENTARIA (SIN AUTORIZACIÓN)	10,000.00
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	41,515.74
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	20,000.00
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	25,000.00
30/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	16.24

- ACTIVO NO CIRCULANTE:
 - ❖ PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

SE CONFORMA POR LA CANTIDAD DE \$13,676.39, DE CONFORMIDAD A LA FACTURA DE FECHA 29 DE ABRIL 2021 DE LA TIENDA DEPARTAMENTAL OFFICE DÉPOT, MISMO QUE SE MUESTRA EN LA “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES”, QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA.

SE ANEXA OFICIO RSPM/CDE/CJ/0039/2024 EN EL CUAL SE MENCIONA, QUE EL ACTIVO NO CIRCULANTE POR LA CANTIDAD DE \$13,676.39 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS .39/100 M.N.) NO FUE DEVUELTO AL PARTIDO POLÍTICO, DESPUÉS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE AFILIACIONES.

- PROVEEDORES:

PROVEEDORES	
ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC	555,680.00
AFFARE BECS, S.A. DE C.V.	853,580.10
FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V.	629,324.77
\$ 2'038,584.87	

EL SALDO CORRESPONDE A TRES PROVEEDORES QUE OFRECE SERVICIOS DE ASesorÍA, PUBLICIDAD COMO; VOLANTES, TRÍPTICOS, DÍPTICOS, PROPAGANDA Y MATERIAL IMPRESO. (SE ANEXA RELACIÓN DE LOS PASIVOS ENTREGADO POR LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA)

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agañ 16436 Reg. Contraloría SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Terdo De Teinda No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE “CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

Cuentas por pagar:

Acreedores diversos	
Sueldos y salarios por pagar	1'305,000.00

El saldo corresponde a la provisión de los sueldos y salarios por pagar del periodo de agosto a diciembre 2024, pendientes por liquidar.

Impuestos por pagar ordinarios:

Impuestos por pagar ordinarios	
ISR retenido por sueldos y salarios	371,595.00

Correspondiente a la provisión de los impuestos por pagar del ejercicio 2024.

Se informa lo siguiente:

- 1.- El partido político que nos ocupa, cuenta con activo no circulante que no forma parte de su patrimonio ya que el inmueble que ocupa actualmente se encuentra amueblado y forma parte del contrato de comodato de fecha 01 de enero 2024.
- 2.- Con fecha 28 y 29 de junio la responsable de finanzas C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera autorizó pagos a proveedores por la cantidad de \$ 234,200.00 (doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mismos, que se consideran improcedentes por la razón que el 21 de junio del 2024 fue la fecha de inicio de la etapa de prevención del partido político que nos ocupa, por lo cual no se debió pagar a proveedores, estando ya en etapa de prevención. (se anexa las facturas al presente)

Fecha de pago	Proveedor	Importe
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,0000.00
		\$ 234,200.00

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloría SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME LO SIGUIENTE:

1. OFICIO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
2. OFICIO RSPM/CDE/CJ/0039/2024.
3. ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
4. OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN DE JULIO 2024, DE FECHA 01 DE AGOSTO 2024.
5. OFICIO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 05 DE AGOSTO 2024.
6. ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE JULIO 2024.
7. BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO 2024.
8. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO 2024.
9. ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL POR EL PERIODO DE ENERO A JULIO 2024.
10. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA INSTITUCIÓN BANORTE CORRESPONDIENTE A LAS TRES CUENTAS DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO 2024.
11. OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y NÓMINA DE JULIO, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
12. OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA SUSCRITA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y NOMINA, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
13. CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.
14. NOMINA AL MES DE JULIO 2024.
15. TRES FACTURAS DE LOS PROVEEDORES: ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC, FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV, AFFARE BECS SA DE CV
16. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO POSITIVA.
17. RELACIÓN DE LOS PASIVOS DEL PARTIDO POLITICO QUE NOS OCUPA.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTEDES.

22. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TEEM/JDC/158/2024-3. El día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, confirmó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 (dos) de junio del 2024, así como la entrega de la constancia respectiva como Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRO PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

23. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024.** El día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio ya referido, a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress, quienes son Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal y Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, respectivamente.

Al respecto, para su mayor comprensión se inserta el oficio de referencia:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024.
Cuernavaca, Mor., a 16 de agosto de 2024.

C. KARLA MARÍA CRISTINA ALDAMA TABOADA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE MORELOS

C. SCARLET JAHAZEEL GRESS
COORDINADORA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE MORELOS
PRESENTE

Asunto: Se solicita información referente a los pagos efectuados en el mes de junio de 2024.

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 71, fracción III, 96 y 98, fracciones I y V, del Código comicial local, me dirijo a Usted con relación al primer informe presentado por la interventora designada al partido político Redes Sociales Progresistas de Morelos, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, mediante el cual informó que se realizaron tres pagos a proveedores sin su autorización, los cuales se muestran a continuación:

❖ PAGOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274	
PAGOS REALIZADOS EN EL PERÍODO			
FECHA	CONCEPTO	MONTO	
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	78,000.00	
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	120,000.00	

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824	
PAGOS REALIZADOS EN EL PERÍODO			
FECHA	CONCEPTO	MONTO	
29/06/2024	PAGO PROVEEDOR AFFARE BECS (IMPRESIÓN TRÍPTICOS) (SIN AUTORIZACIÓN)	36,200.00	

Por lo anterior, resulta imperioso citar el artículo 42, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapotlán 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

válida para conservar el registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual establece:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo en tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.[...]

En vista de lo anterior, resulta relevante recapitular que el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del partido político local denominado Redes Sociales Progresistas de Morelos, fue aprobado y notificado durante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha 21 de junio de 2024, dicha notificación se realizó en términos del artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De acuerdo a lo antes señalado es importante mencionar que los pagos que el partido político efectuó los días 28 y 29 de junio de la presente anualidad, se realizaron cuando el ente político en mención se encontraba en periodo de prevención, por lo que se le solicita de la manera más atenta, tenga a bien informar a este instituto; el objeto de los gastos realizados los cuales se efectuaron sin la autorización de la interventora. Para lo cual contará con un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio. Lo anterior con fundamento en los artículos 150 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Aunado a lo antes expresado se le reitera lo señalado en los artículos 43 y 44 de los "Lineamientos", los cuales citan:

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos

Página 2 de

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTTORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebrados, adquiridos o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias e los recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

[...]

(Énfasis propio)

Sin otro particular, le agradezco la atención brindada al presente

ATENTAMENTE

AL. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con esta parte:
Mtro. Merye-Guily Jardi, -Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Pasa su reconocimiento.
Mtro. Mayra Canales Lopera, -Consejera Ejecutiva y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, - mismo Jto.
Mtro. Eduardo Martínez Gutiérrez - Consejero Ejecutivo y integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, - mismo Jto.
Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, - mismo Jto.
C.P. María del Rosario Méndez Ruiz, -Directora Ejecutiva de Administración y Planeación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, - mismo Jto.
C.P.E. María Victoria Olvera Lopera - Interventora designada al efecto por las autoridades locales Propietarias de Mando,
Archivado/Entregado

REVISADO	C.P. MARIA DEL ROSARIO MENDIZ ABUJARZ
ELABORADO	C.P. MANSUR MANSUR ARRIOLABEN SOLANO

Página 3 de 3

Teléfono: 7773 82 42 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

24. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024. El día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, el escrito al cual recayó el número de folio interno 008507, suscrito por la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su calidad de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido otrora Redes Sociales Progresistas Morelos, mediante el cual manifiesta, en esencia:

Al respecto, para su mayor comprensión se inserta la respuesta de referencia:

001



RECIBIDO
20 AGO 2024
HORA: 20:15 hrs
FIRMA: [Firma]
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Recibido, vig
correo electrónico
en 04 archivos*

008507



Cuernavaca, Morelos a 20 de Agosto de 2024,

Asunto: Información referente a los pagos
Efectuados en el mes de junio de 2024.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E**

La que suscribe C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera manifiesto ser la Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Político **Redes Sociales Progresistas Morelos** con Domicilio Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230 y correo electrónico para recibir comunicados, notificaciones, etc., rspmorfiscal@gmail.com, por medio del presente y para dar debido cumplimiento al Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024 de fecha 16 de Agosto de 2024, detallo lo siguiente:

Manifiesto decir verdad, que los pagos fueron realizados por ser servicios que tenían una fecha de pago establecida y no pretendíamos caer en incumplimiento de Contrato, reconocemos que tal vez debimos haber esperado a la Reunión programada el día 03 de Julio de 2024 donde se nos fue asignada la Interventora y no haber presumido que podíamos hacer movimientos hasta el último día del mes de junio, quedando;

- Proveedor Arjo Soluciones de Negocios Inteligentes S.C por \$78,000.00
- Proveedor Arjo Soluciones de Negocios Inteligentes S.C. por \$120,000.00
- Proveedor AFFARE BECS SA de CV por \$36,200.00

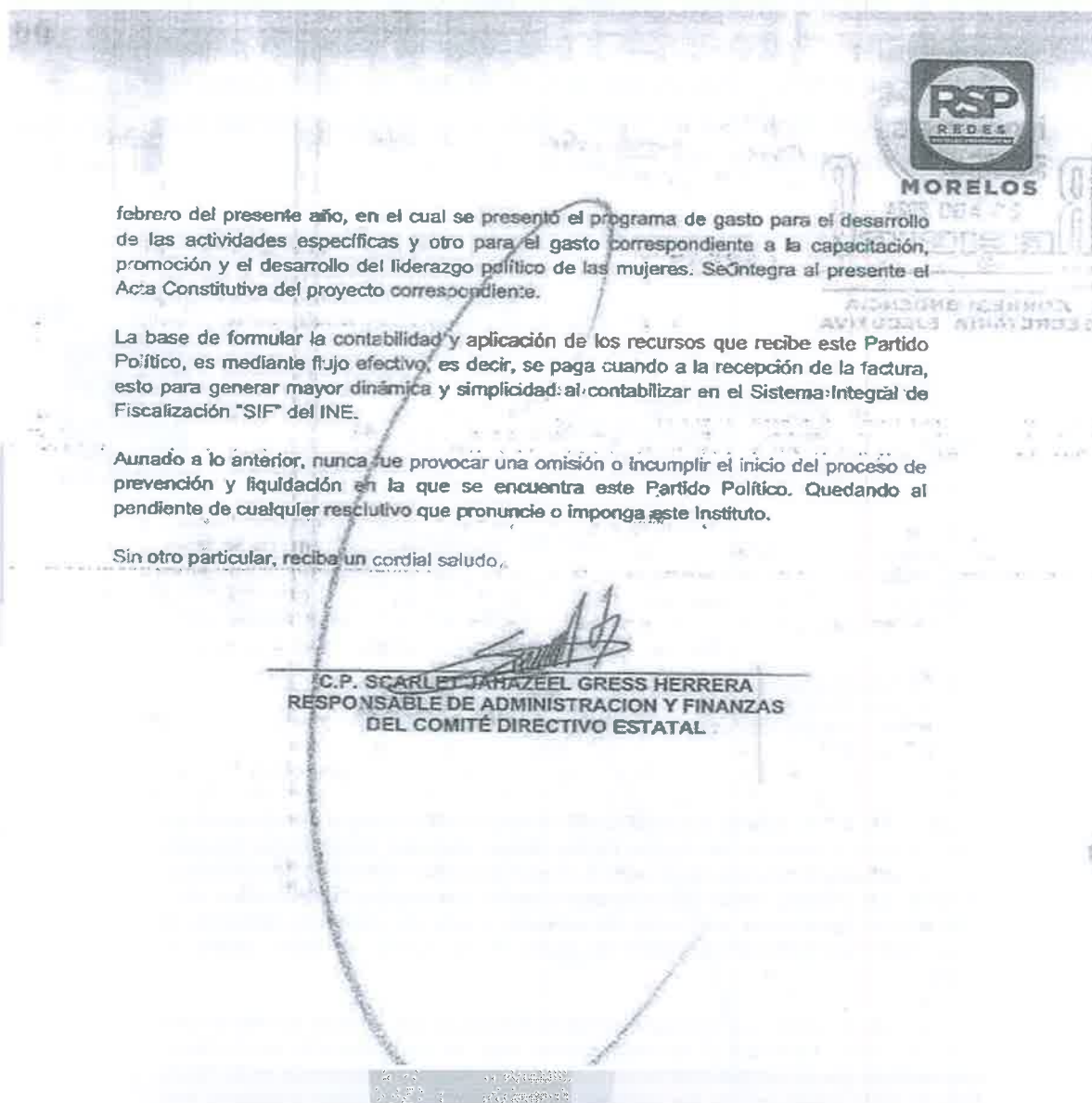
Se integra al presente:

- Pólizas contables
- Facturas y XML
- Validación de Comprobantes
- Comprobantes de pago
- Contratos correspondientes.

Así mismo, consideramos hacer de su conocimiento que el pago al Proveedor AFFARE BECS SA de CV, corresponde a un Proyecto de Actividades Específicas, el cual estamos obligados a ejercer dentro del Ejercicio Ordinario en el que nos fue otorgado, cabe mencionar que el plazo para la presentación del Programa Anual de Trabajo fue el 22 de

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



25. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-2063/2024. El día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Ciudad de México confirmó el acuerdo de designación de diputaciones de representación proporcional al Congreso de Morelos, así como las constancias de asignación derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024.

26. APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto del Informe presentado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su carácter de Interventora del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Al respecto el acuerdo referido, determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

ACUERDO:

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, es competente para emitir el presente proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este Instituto, el Lic. Diego Villagómez Vázquez y a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, incumpliendo con lo requerido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

TERCERO. Se propone al Consejo Estatal Electoral, hacer efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, al Partido Encuentro Solidario Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el Lic. Diego Villagómez Vázquez. Por tanto, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

CUARTO. Se propone notificar el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral, así como a la Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

QUINTO Se propone notificar el presente acuerdo a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, interventora y encargada del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Remítase a la inmediatez el presente acuerdo, al Consejo Estatal Electoral, para su lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación.

[...]

27. SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JDC-961/2024, ACUMULADO. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Constitucional y de la Ciudadanía SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JDC-961/2024, acumulado y determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

Segundo. Se **confirma** la resolución impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección a la gubernatura del estado de Morelos, en el proceso electoral local 2023-2024.

[...]

28. ACUERDO INE/CG2243/2024. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En la especie la designación de las consejerías electorales del organismo público local del estado de Morelos, quedo de la manera siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

29. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, en relación al informe presentado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su carácter de interventora del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, del cual se desprende en la parte que interés, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

INFORME PRESENTADO POR LA C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

[...]

En cumplimiento al cronograma de actividades aprobado, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la C.P. María Victoria Obispo Lozano, remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, el informe correspondiente al periodo comprendido del veintiuno, al treinta y uno de julio del presente año, mismo que comprende los siguientes rubros:

- Informe de movimientos bancarios
 - Ingresos realizados junio
 - Pagos realizados junio
 - Ingresos realizados julio
 - Pagos realizados julio
- Activo no circulante
 - Propiedades, planta y equipo
 - Proveedores
 - Cuentas por pagar
 - Impuestos por pagar ordinarios.

Es de resaltar que del informe en comento, se desprende lo siguiente:

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, CUENTA CON ACTIVO NO CIRCULANTE QUE NO FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO YA QUE EL INMUEBLE QUE OCUPA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AMUEBLADO Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.

2.- CON FECHA 28 Y 29 DE JUNIO LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA AUTORIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$ 234,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMOS, QUE SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES POR LA RAZÓN QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2024 FUE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL NO SE DEBIÓ PAGAR A PROVEEDORES, ESTANDO YA EN ETAPA DE PREVENCIÓN. (SE ANEXA LAS FACTURAS AL PRESENTE)

FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,0000.00
		\$ 234,200.00

En ese orden de ideas, la Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas, rindió su informe mensual dentro del término que se encuentra establecido en el cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, reportando el estado en que se encuentran las finanzas del referido instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este Instituto, el Lic. Diego Villagómez Vázquez y a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, incumpliendo con lo requerido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, al Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el Lic. Diego Villagómez Vázquez. Por tanto, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral, así como a la Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes a efecto de notificar el presente acuerdo a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta (sic) del comité Directivo Estatal y Scarlet Jahazeel Gress, Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del partido político Redes Sociales Progresistas de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

30. MEMORANDO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/544/2024. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro se recibió el citado memo signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva remitiéndose al área de lo Contencioso Electoral copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024.

31. ACUERDO. Con fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro se dictó auto de radicación en los siguientes términos:

(...)

Cuernavaca, Morelos a once de octubre de dos mil veinticuatro

Certificación. Cuernavaca, Morelos a once de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió a la oficina de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Electoral local, el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/544/2024, firmado por la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, por medio del cual remite los documentos siguientes:

1. Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-3/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual solicita se realicen las acciones a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, aprobado el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.
2. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. **Conste. Doy Fe –**

Cuernavaca, Morelos a once de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/55540-3/2024, firmado por la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, y por remitidas las documentales que refiere.

Ahora bien, del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-3/2024, se desprende que se remite a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, por medio del cual en sus puntos de acuerdos, segundo y tercero, señalan lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su Representante acreditado ante este Instituto, el Lic. Diego Villagómez Vázquez y a la C. P. Scarlei Jahazeel Gress Herrera. Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, incumpliendo con lo requerido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, al Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, (sic) por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el Lic. Diego Villagómez Vázquez. Por tanto, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

[...]

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del acuerdo de mérito se instruye el inicio de un Procedimiento Ordinario sancionador, en contra del **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos**, en razón de haber incumplido la obligación de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicio, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese tenor no debe pasar por alto que la ley contempla los presupuestos, materia de la supuesta conducta atribuida al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, como a continuación se cita.

El Artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

De igual manera, el artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

Por otra parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al referenciar "de las atribuciones de liquidación de partidos políticos" determina que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Ahora bien, en relación al periodo de prevención, los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/584/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[...]

El artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

[...]

Artículo 464.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381.

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables.

[...]

En ese orden tomando en consideración los hechos denunciados y el carácter del partido político denunciado, esto es que se trata de un partido político local, se concluye que es

competencia de este Instituto Electoral Local, conocer y sustanciar el mismo conforme al régimen sancionador aplicable.

Lo anterior se robustece con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **25/2015**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

De la Interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso a), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, por el cual se ordena el inicio de un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, se advierte que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento ordinario sancionador, en ese tenor previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del presente expediente; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, 11, fracción III, 41, 52, segundo párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local; se determina:

1) Que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

- a) Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, así como los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 - b) Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, por el cual se modificaron los "lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que fueron aprobados en el similar **IMPEPAC/CEE/437/2021**".
 - c) Copia certificada de la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**.
 - d) Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024**, por el cual se declara el periodo de prevención al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura, y Diputación Local ordinaria 2023-2024.
 - e) Copia certificada de la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024**.
 - f) Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2024**, por el cual se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
 - g) Copia certificada de la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2024**.
 - h) Copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024**.
 - i) Copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.
 - j) Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/421/2024**, por el que se aprueba el cronograma mensual de entrega de informes de los interventores que participarán en la etapa de prevención de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 - k) Copia certificada de la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/421/2024**.
 - l) Copia certificada de la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/421/2024**.
 - m) Copia certificada del informe de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, que rindió la interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.
 - n) Copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024**.
 - o) Copia certificada del oficio recibido el pasado veinte de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el folio **0008507**, firmado por la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos
- 2) Ahora bien, con la finalidad de que en el expediente obren constancias para que esta autoridad electoral pueda proveer sobre el presente asunto, se ordena girar oficio a la **Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que dentro del término de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a partir de la recepción del oficio respectivo, remita lo siguiente:

- Copia certificada de los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
- Informe el nombre de las personas que desde el pasado veintiuno de junio del dos mil veinticuatro y hasta la presente fecha, integran los Órganos de Dirección del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, debiendo precisar si en su caso se realizó algún cambio a los mismos y la fecha en que ello ocurrió.
- Informe el nombre de las personas que desde el pasado veintiuno de junio del dos mil veinticuatro y hasta la presente fecha, fungen ante el Consejo Estatal Electoral como representantes del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, debiendo precisar si en su caso se realizó algún cambio a los mismos y la fecha en que ello ocurrió.

No omito señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, **con el apercebimiento** para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador.

CUARTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

QUINTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

(...)

32. ACUERDO. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo por desahogo el requerimiento ordenado a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, así como la incorporación de distintos documentos, a saber:

(...)

Cuernavaca, Morelos a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, hago constar que el plazo de tres días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro; al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, transcurrieron del dieciséis al dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. No pasa por desapercibido que de conformidad con el criterio adoptado en relación a los procedimientos ordinarios sancionadores, esto es que al tratarse de un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Procedimiento Ordinario Sancionador, únicamente se computaran los días hábiles de lunes a viernes, no así los días sábados y domingos por ser inhábiles; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Certificación. Asimismo hago constar que con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la oficina de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2435/2024, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual rinde el informe solicitado por esta Secretaría Ejecutiva; asimismo del oficio de cuenta se remite copia certificada de los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2435/2024, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como el anexo de cuenta y derivado de ello se ordena glosarlos a los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y en su caso surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Tomando en cuenta el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por contar en los archivos con la información necesaria, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

- a) Copia certificada del oficio o en su caso de la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, realizada a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
- b) Copia certificada del oficio o en su caso de la cedula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, realizada a la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gres**, Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
- c) Copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, practicado a la **Unidad Técnica de Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral.
- d) Copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, practicado a la **Comisión de Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral.
- e) Copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, practicado a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral.
- f) Copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, practicado a la C.P.C. **María Victoria Obispo Lozano**.

Por otra parte, se ordena incorporar también, copia certificada del acta, acuerdo, constancia y/o cualquier otro documento por el cual se realizó la certificación del plazo concedido a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, y **Scarlet Jahazeel Gres**; Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal y Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas, respectivamente, del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; de conformidad con el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de

² Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Conste Doy fe.-----

— 444 —

$$(\dots)$$

33. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	- Mtra. Mayte Cazales Campos - Mtro. Adrián Montessoro Castillo

34. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se le notificó al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

35. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, realizó la certificación del plazo que conforme al Código de Instituciones y Procedimiento Electorales cuenta el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos para impugnar el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, como a continuación se advierte:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

**CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACION AL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/586/2024**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con quince minutos del día catorce de octubre de la presente anualidad, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/202, así como en los artículos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, V y 353 Y 354 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables**, se les realizó la notificación al Partido Político, **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/586/2024**, con el objeto de hacer del conocimiento al instituto político el contenido del acuerdo mencionado en líneas anteriores:
- II. De conformidad con lo anterior, se realizó la notificación mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **IMPEPAC/SE/MGCP/5540-2-2024** a través de correo electrónico al Partido Político mencionado en el párrafo anterior, por lo que a continuación se enlista el acuerdo, así como la fecha en que fue notificado:

1	IMPEPAC/CEE/586/2024	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	08-OCTUBRE-2024
---	----------------------	---	-----------------

- III. En tal sentido y derivado de la fecha de notificación de los acuerdos antes señalados, el termino de cuatro días para promover algún medio de impugnación transcurrió de la siguiente forma:

1	IMPEPAC/CEE/586/2024	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE MORELOS	12-OCTUBRE-2024
---	----------------------	--	-----------------

Por otra parte después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se da cuenta que no se encontraron oficios que hagan referencia directa a la notificación del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/586/2024**, mismo que fue dirigido al partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS** , respectivamente.

Por lo que, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

- Archivo electrónico

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

36. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5858/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turna o el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

37. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024 ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

celebrarse el siete de noviembre del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

38. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entre ellos el conducente al inicio de oficio y admisión del procedimiento ordinario sancionar identificado al rubro.

39. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en el cual se sometió a consideración el inicio de oficio y admisión del procedimiento ordinario sancionar identificado al rubro, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se decreta el inicio de oficio del Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, en contra del **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; así como en contra de las ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, y Scarlet Jahazel Gress Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido aludido, respectivamente,** en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar al **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; así como en contra de las ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, y Scarlet Jahazel Gress Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido aludido, respectivamente;** en el último domicilio del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, que obra registrado en este Instituto, y en consecuencia se ordena correr traslado con el presente acuerdo; así como con copia certificada de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento sancionador, para que contesten las imputaciones que se les atribuyen y ofrezcan las pruebas que a su derecho corresponda.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las partes que deberán manifestar su decisión **para oponerse a la publicación de sus datos personales.**

[...]

40. EMPLAZAMIENTO. Previo citatorio de un día anterior, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

este órgano comicial, procedió a emplazar al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Por otra parte, previo citatorio de un día anterior; con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral del instituto, procedió a emplazar a las ciudadanas Scarlet Jahazeel Gress Herrera y Karla María Cristina Aldama Taboada.

41. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual, en primer lugar certificó el inicio y conclusión del plazo concedió al partido y ciudadanas denunciadas, para contestar la queja; así mismo hizo constar que dentro del plazo concedido para contestar la queja, el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, y Scarlet Jahazel Gress Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido aludido, respectivamente, no dieron contestación a la queja –procedimiento- iniciado en su contra y, derivado de ello, procedió a dictar acuerdo en términos del artículo 53, primer párrafo, y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios recabados, haciendo constar que por cuanto al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, y Scarlet Jahazel Gress Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido aludido, respectivamente, no ofertaron medios de prueba; asimismo se señaló la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Finalmente se ordenó notificar a los denunciados, conforme a derecho.

42. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. El acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, el pasado veintidós de noviembre, fue notificado a los denunciados en el orden siguiente:

Denunciado	Fecha de notificación
Redes Sociales Progresistas Morelos	26-11-2024
Karla María Cristina Aldama Taboada	26-11-2024
Scarlet Jahazel Gress Herrera	26-11-2024

43. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, misma a la que no compareció el partido denunciado, ni la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, lo cual fue certificado al inicio de la diligencia; siendo la ciudadana Scarlet Jahazel Gress Herrera, la única en comparecer.

Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

investigación, ordenando poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieran conocimiento de ello, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, se ordenó notificar el mismo al partido denunciado, debido a su incomparecencia.

Cabe destacar que, en lo referente a las pruebas, en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre –previo a la audiencia- se hizo constar que el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, y Scarlet Jahazel Gress Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido aludido, respectivamente, no ofertaron medios de prueba, precluyendo su derecho a realizarlo en términos del artículo 53, primer párrafo del reglamento del régimen sancionador electoral del IMPEPAC.

Respecto de las pruebas recibidas por ese órgano comicial se desahogaron las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/544/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-3/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de radiación, dictado por la Secretaría Ejecutiva, el pasado once de octubre de dos mil veinticuatro.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5641/2024, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente la impresión del acuse de envió del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5641/2024, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la ciudadana María Victoria Obispo Lozano.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, dirigido a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del informe de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, que rindió la interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.
20. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada del oficio recibido el pasado veinte de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó **el folio 0008507**, firmado por la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2435/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-2/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, así como a la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-1/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, a la **Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la cedula de notificación por correo electrónico, por medio del cual se notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, a la ciudadana **María Victoria Obispo Lozano**.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación de plazo emitido por la Secretaría Ejecutiva, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador, aprobado por la Comisión Ejecutiva permanente de quejas, el pasado siete de noviembre de dos mil veinticuatro.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento realizado al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el citatorio de búsqueda de la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento realizado a la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**, Coordinadora y/o Responsable Estatal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el citatorio de búsqueda de la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento realizado a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

44. **NOTIFICACIÓN DE VISTA.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficiala electoral notificó al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, la determinación adoptada en la audiencia de pruebas, así mismo, el día cuatro de diciembre del presente año, se notificó la determinación referida a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, comenzando a transcurrir el plazo de 5 días a partir del día siguiente de la notificación hecha, para que rindieran sus alegatos, en términos del artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Cabe destacar que en lo relativo a la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; la determinación le fue notificada en la audiencia de pruebas al haber comparecido a la misma.

45. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva este órgano comicial, fue recibido un escrito signado por la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por medio del cual presentó alegatos en el procedimiento ordinario sancionador.

46. **CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA.** Que el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó la conclusión del plazo de los cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgado al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, así como a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress Herrera, haciendo constar la recepción del escrito signado por la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Por otra parte, se ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

47. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión solemne del consejo estatal electoral, se declaró la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

48. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/019/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

49. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-002/2025. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-002/2022, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día nueve de enero de dos mil veinticinco, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

50. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

51. SESIÓN DE QUEJAS. Con fecha nueve de enero del dos mil veinticinco, la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas llevo a cabo la Sesión extraordinaria a través de la cual se aprobó el presente acuerdo.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, mediante el cual se declara la pérdida de registro del otrora partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, lo relativo a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas los impetrantes, resulta competente para pronunciarse al respecto, tramitándose en consecuencia con los parámetros establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, publicado en el periódico Tierra y Libertad de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete el cual se encuentra vigente.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

De igual manera, el artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

Por otra parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

El artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar **“de las atribuciones de liquidación de partidos políticos”** determina que **la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.**

Ahora bien, en relación al periodo de prevención, los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024. EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE “CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido. En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

Como se desprende de los preceptos citados, el periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Bajo esa tesitura, los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establece que en el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En ese orden de ideas, el presente asunto versa sobre, conductas y omisiones realizadas por el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, durante la etapa de prevención del partido político en cuestión, por lo que al advertir ello, el Consejo Estatal Electoral, determinó iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador, en contra del partido aludido, ante el incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 42, segundo párrafo, "...el periodo de prevención tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido."

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. El artículo 56, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o en su caso denuncia, lo cual desde la óptica de este órgano comicial, debe ser examinada de oficio; ello en el entendido de que si bien durante la tramitación del procedimiento ordinario sancionador las partes involucradas no opusieron excepción alguna, es facultad y atribución de este órgano comicial verificar de oficio si se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia establecidas en la reglamentación aplicable.

En el caso concreto, el artículo 36 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, establece que el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de la queja se realizará de oficio, y cuando se actualice alguna de las causales previstas en este Reglamento, desechará o sobreseerá el asunto según corresponda.

Luego entonces, de manera particular por cuanto hace al otrora Partido Redes Sociales Progresista Morelos, esta autoridad electoral estima que debe sobreseerse. Esta afirmación encuentra su sustento en el razonamiento siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Que en la reglamentación aplicable al presente procedimiento ordinario sancionador, contempla, las causales a través de las cuales los procedimientos sancionadores son improcedentes o en su caso deban sobreseerse, como a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;
- II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;
- V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;
- VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;
- VII. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, y
- VIII. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios.

Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas en el numeral anterior;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense, y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

[...]

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral, advierte la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 56, segundo párrafo, fracción II, esto en el entendido de que el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

pasado diez de enero de dos mil veinticinco, este consejo estatal electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, a través del cual se declaró la pérdida del registro del otrora partido político local con denominación Redes Sociales Progresistas Morelos.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral advierte los supuestos contenidos en la hipótesis señalada:

- Que el denunciado sea un partido político: se cumple en el entendido de que el denunciado es el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
- Que se haya admitido la queja: se cumple, ya que en la especie se admitió la queja o denuncia en contra de dicho instituto político.
- Que posterior a la admisión de la queja o denuncia haya perdido su registro: se cumple toda vez que con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, declaró la pérdida del registro del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, al concatenarse con lo establecido en el artículo 96, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que contempla que con la cancelación o pérdida de registro de un partido político, se extinguirá su personalidad jurídica, derecho y obligaciones con las que contaba, dejando subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización hasta la total conclusión de los procedimientos respectivos relacionados con la liquidación de su patrimonio.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral estima que si el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos ha dejado de existir como partido político, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, es inconcuso que en la especie no existe persona jurídica que esté en condiciones de responder a las irregularidades materia del presente asunto, es decir el ente político ya no cuenta con el carácter de partido político, y en consecuencia ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, **ESTIMA PROCEDENTE SOBRESEER EL PRESENTE ASUNTO, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO AL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 466, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1, y 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y 56, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del este Instituto.

QUINTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR/ HECHOS MATERIA DE LA VISTA/DENUNCIA. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

IMPEPAC/CEE/586/2024, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación por parte del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, y sus dirigentes; de observar los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es decir incumplir con la obligación de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicio, obligaciones vencidas a cualquier persona física o mortal en términos del artículo 37, del reglamento en cita.

Al respecto en el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

[...]

Por consecuencia, este cuerpo colegiado considera que debe hacerse efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo mediante el cual se declaró el periodo de prevención para el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, ante el incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 42, segundo párrafo, "...el periodo de prevención tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido." Por consecuencia, se arriba a la conclusión de que lo procedente es iniciar un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral; así como a la Interventora del Partido Movimiento Alternativa Social y a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta (sic) del comité Directivo Estatal y Scarlet Jahazeel Gress, Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del partido político Redes Sociales Progresistas de Morelos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) Y c), de la Constitución Federal, 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 84, 85, 85, 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17, 28, inciso c), 37, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este colegiado, emite el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTROA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este Instituto, el Lic. Diego Villagómez Vázquez y a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, incumpliendo con lo requerido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, al Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el Lic. Diego Villagómez Vázquez. Por tanto, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización, y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes a efecto de notificar el presente acuerdo a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta (sic) del comité Directivo Estatal y Scarlet Jahazeel Gress, Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del partido político Redes Sociales Progresistas de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

En las mismas circunstancias, en el acuerdo por el que se decretó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se estableció en la parte considerativa, las causales arriba insertas que sustentan el presente procedimiento ordinario sancionador.

SEXTO. CUESTIÓN PREVIA. Previo al estudio de fondo, debe preciarse que la Legislación Electoral aplicable para la sustanciación y resolución del presente asunto es Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de aplicación supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

Hecha la precisión anterior, se procede al análisis del caso.

I. Planteamiento del caso. Como se ha expuesto en capítulo de antecedentes, el presente sumario dio inicio por motivo del presunto incumplimiento al requerimiento efectuado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, notificado el nueve de agosto del dos mil veintidós; y derivado de ello el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, por el que además de declarar el incumplimiento de lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, por parte del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del instituto político en cita, con la finalidad de determinar en su caso la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

1. Contestación de denuncia por la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada. Como se desprende del sumario que integra el expediente formado con motivo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

presente asunto, la denunciada no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador.

2. Contestación de denuncia por la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera. Como se desprende del sumario que integra el expediente formado con motivo del presente asunto, la denunciada no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador.

II. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si las ciudadanas así como a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en sus calidades de presidenta provisional y responsable del finanzas del partido aludido incurrieron en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como la omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia con las conductas atribuidas, de conformidad con el acuerdo de admisión, pudieran incurrir en posibles hechos que pudieran constituir violaciones a los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.*
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

IV. ESTUDIO. Resulta oportuno precisar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018³ de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por la denunciada, la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada:

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que la denunciada, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

³ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

Medios de prueba ofertados por la denunciada, la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera:

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que la denunciada, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/544/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-3/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de radiación, dictado por la Secretaría Ejecutiva, el pasado once de octubre de dos mil veinticuatro.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5641/2024, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente la impresión del acuse de envió del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5641/2024, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la ciudadana María Victoria Obispo Lozano.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada emitida por la Secretaría Ejecutiva de la cédula de notificación por correo electrónico, dirigido a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, referente al acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del informe de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, que rindió la interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.
20. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada del oficio recibido el pasado veinte de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó **el folio 0008507**, signado por la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2435/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-2/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, así como a la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5540-1/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, a la **Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la cedula de notificación por correo electrónico, por medio del cual se notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, a la ciudadana **María Victoria Obispo Lozano**.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación de plazo emitido por la Secretaría Ejecutiva, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador, aprobado por la Comisión Ejecutiva permanente de quejas, el pasado siete de noviembre de dos mil veinticuatro.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento realizado al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el citatorio de búsqueda de la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento realizado a la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el citatorio de búsqueda de la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de emplazamiento realizado a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, Presidenta (sic) del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

Previo a realizar el estudio, en términos de la metodología propuesta, resulta oportuno establecer que el presente procedimiento ordinario sancionador fue instaurado en contra de Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal, y Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Coordinadora y/o Responsable Estatal de Administración y Fianzas, del partido aludido, al considerar que de conformidad con los estatutos del citado ente político, los cargos que ostentan dichas personas resultan relevantes en el manejo y distribución de los recursos del multireferido partido; de ahí que se estime necesario en cuanto a que el análisis y/o estudio de la presente causa se realice si bien con la metodología propuesta, también debe hacerse de manera separada, es decir por cada individuo o sujeto denunciado, a fin de establecer de manera particular la responsabilidad o no de estos.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

1. POR CUANTO A LA CIUDADANA KARLA MARÍA CRISTINA ALDAMA TABOADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

a) DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.

En este apartado, se verificará la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, es decir incumplir con la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como también la supuesta omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; violentando con ello, los artículos 25, numeral I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

En el caso particular, al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, al no haber alcanzado el umbral mínimo de votación establecido en la legislación para conservar su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

registro como partido político local, se ubicó en el supuesto de partido en prevención; de ahí que en términos del acuerdo del Consejo Estatal Electoral, IMPEPAC/CEE/378/2024, se emitiera la declaratoria de prevención al partido en comento, luego entonces, en el acuerdo aquí referido, se establecieron previsiones para salvaguardar los recursos del partido político en cuestión y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acordando el Consejo Estatal Electoral, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se apercibe al partido político que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

Cabe precisar que de conformidad por lo advertido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024 (documental que obra agregada a los autos y al que se le otorga valor probatorio pleno en virtud de que no existe prueba en contrario que desvirtúe su veracidad), aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Impepac, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del instituto político en mención, en la sesión de la aprobación de dicho acuerdo -IMPEPAC/CEE/378/2024- se encontraba presente el representante del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por lo que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos,⁴ lo cual quedó asentado en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 21 (veintiuno) de junio del 2024"⁵ como se refiere en el acuerdo de origen del presente asunto- IMPEPAC/CEE/586/2024-.

Ahora bien, con fecha siete de noviembre del año en curso la Comisión de Quejas determinó:

(...)

⁴ **Artículo 355.** Para los efectos de este Código, se tendrá por automáticamente notificados a los partidos políticos de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.

⁵ Información pública disponible en la página oficial de internet del IMPEPAC y en el siguiente enlace: [https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2024/06/100%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2021%20-%20JUNIO%20-%202024%20\(E\)%20VIDEOCONFERENCIA.pdf](https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2024/06/100%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2021%20-%20JUNIO%20-%202024%20(E)%20VIDEOCONFERENCIA.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

...toda vez que la naturaleza de lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, estriba en el temas relacionados con el manejo del recursos y en general del patrimonio del partido político; en la etapa de prevención del mismo, por no haber alcanzado el umbral mínimo de votación para conservar su registro ante este organismo público local; es que esta autoridad, estima que de conformidad con los atribuciones que les confieren los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos **PRESIDENTE o PRESIDENTA** del Comité de Dirección Estatal y al **COORDINADOR o COORDINADORA** Estatal de Finanzas y Administración, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, **se estima que el inicio del procedimiento ordinario sancionador, también deberá instruirse en contra de ellos.**

...

En mérito de lo anterior, **lo procedente es decretar también el inicio del procedimiento ordinario sancionador** ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, por el cual se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el similar IMPEPAC/CEE/378/2024; **en contra de la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, así como de la ciudadana Scarlet Jahazel Gres Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, respectivamente.**

Precisado lo anterior, a la ciudadana Scarlet Jahazel Gres Herrera, en su calidad de Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, **SE LE ATRIBUYE, las acciones siguientes:**

De conformidad con el informe rendido por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, rendido el pasado ocho de agosto de dos mil veinticuatro y que se identificó con el folio 008254:

- a) Autorizar y/o realizar los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, pagos a proveedores por la cantidad de \$ 234, 200.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.; estando el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos en etapa de prevención.
- b) Derivado de lo anterior, también se le atribuye la omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, SE LE ATRIBUYE, las acciones siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

De conformidad con las atribuciones estatutarias contenidas en el artículo 32, numeral 4 de los estatutos del partido redes sociales progresistas Morelos, en el que se especifica que cuenta con la atribución de autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas organizativas y financieras del partido; de conformidad con el informe rendido por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, rendido el pasado ocho de agosto de dos mil veinticuatro y que se identificó con el folio 008254:

- a) Autorizar los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, pagos a proveedores por la cantidad de \$ 234, 200.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.); estando el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos en etapa de prevención.
- b) Derivado de lo anterior, también se le atribuye la omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas, esta autoridad, advierte que de las conductas desplegadas por la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, así como de la ciudadana **Scarlet Jahazel Gres Herrera**, en sus calidades de **Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, respectivamente; pudieran actualizar las infracciones previstas en los artículos los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

...

(...)

Derivado de ello, se estima que el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, y en consecuencia sus dirigentes, en el caso particular **la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada**, en su carácter de **Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos** tuvieron pleno conocimiento de que no podría realizar gasto alguno sin la autorización de la interventora, pues del contenido del considerando identificado "XVIII. EFECTOS DE LA PREVENCIÓN", se desprende la transcripción íntegra de los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se precisó:

[...]

Bajo esa premisa, en caso de que el partido político no cumpla con las disposiciones legales y obligaciones en general que aún siguen vigentes para el mismo, se iniciará el procedimiento sancionador electoral que corresponda y que sea procedente conforme a derecho, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.

[...]

Asimismo, quedó establecido en el punto de acuerdo tercero del acuerdo mencionado, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se apercibe al partido político que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

En el caso particular, la responsabilidad de la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, estriba en el hecho de que** de conformidad con los estatutos registrados ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las figura de Presidente del Comité de Dirección tiene la atribución estatutaria expresa, en cuanto a la representación del partido, y el resguardo del patrimonio del mismo, respectivamente, esto es que el PRESIDENTE o PRESIDENTA del Comité de Dirección Estatal cuenta con la facultad de autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido. Luego entonces, resulta razonable establecer que la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, al ostentar el carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; forma parte del círculo de actores políticos que conforman el sistema democrático en el estado, de ahí que es su deber estar en constante actualización sobre los temas que son materia y/o de interés para este círculo, tales como las cargas procesales que la legislación le impone, en ese sentido, era su deber estar al pendiente de la obligación establecida en el acuerdo IMEPAC/CEE/378/2024, ya que como ha quedado acreditado, fue debidamente notificado al Partido que preside.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

De lo anterior, esta autoridad electoral concluye; que la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, a partir del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, tenía conocimiento de que se encontraba en periodo de prevención y por tanto, tenía conocimiento entre otros, del contenido de los artículos 37 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

[...]

Ahora bien, establecida la fecha en que la denunciado era conocedora de que debía suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; ya que durante el periodo de prevención del partido del que ostenta la representación, debía interrumpir pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, y abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral y en consecuencia ser autorizados por el interventor; resulta necesario, establecer la fecha en que la conducta o el pago atribuido aconteció.

En ese sentido, del informe correspondiente al periodo comprendido del veintiuno, al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, rendido por la **C.P. María Victoria**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Obispo Lozano, en su calidad de Interventora del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, advirtió inconsistencias, como a continuación se observa:

W

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

008254

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC).



PRESENTE

Recibido via
correo electronico
en 01 PDF y 01
archivo zip con 17 archivos

DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTO A USTED EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDO COMO INTERVENTOR DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 21 DE JUNIO AL 31 DE JULIO 2024.

ESTUVE TRABAJANDO EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DEL PARTIDO POLÍTICO ANTES MENCIONADO, PARA REVISAR LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DEL MISMO.

LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

BANCOS:

- INFORME DE MOVIMIENTOS BANCARIOS:

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SALDOS AL 30 DE JUNIO 2024

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANORTE	072540011859535274	48,213.72	572,986.79	485,354.21	135,846.30
	072540011857482824	16,104.05	39,560.81	36,553.80	19,111.06
	072540011859535452	68,941.19	47,594.27	45,012.76	71,522.70
		133,258.96	660,141.87	566,920.77	226,480.06

NOTA: LA DIFERENCIA DEL TOTAL DE BANCOS POR LA CANTIDAD DE \$348.00, DERIVA DE UN ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE MESES ANTERIORES.

❖ INGRESOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
DE PÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 572,986.79
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	572,986.79

Ced. Prof. No. 1634927

Reg. Agafí 16436

Reg. Contraloría SCMR0023

Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo, De Telada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Vo

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 39,560.81
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	16,319.36
29/06/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	23,241.45

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 47,594.27
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	47,594.27

❖ PAGOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 485,354.21
FECHA	CONCEPTO	MONTO
18/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	216,000.00
05/06/2024	PAGO PROVEEDOR FOCUS (COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL)	48,100.00
28/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	12.76
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	78,000.00
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	120,000.00
28/06/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	23,241.45

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 36,553.80
FECHA	CONCEPTO	MONTO
29/06/2024	PAGO PROVEEDOR AFFARE BECS (IMPRESIÓN TRÍPTICOS) (SIN AUTORIZACIÓN)	36,200.00
29/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	353.80

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 45,012.76
FECHA	CONCEPTO	MONTO
18/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	35,000.00
30/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	10,000.00
30/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	12.76

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agzff 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Handwritten signature/initials inside a square box.

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SALDOS AL 31 DE JULIO 2024

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANORTE	072540011859535274	135,846.30	614,502.53	249,307.00	501,041.83
	072540011857482824	19,111.06	16,319.36	348.00	35,082.42
	072540011859535452	71,522.70	47,700.27	116,531.98	2,690.99
		226,480.06	678,522.16	366,186.98	538,815.24

❖ INGRESOS REALIZADOS JULIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 614,502.53
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	41,515.74
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	572,986.79

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 16,319.36
FECHA	CONCEPTO	MONTO
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	16,319.36

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 47,700.27
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	106.00
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	47,594.27

❖ PAGOS REALIZADOS JULIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$249,307.00
FECHA	CONCEPTO	MONTO
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	216,000.00
16/07/2024	PAGO DE RET. ISR POR SALARIOS (MARZO)(IMPUESTOS)	33,201.00
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	106.00

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 348.00
FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/07/2024	COMISIONES BANCARIAS	348.00

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024. ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS: POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

W

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 116,531.98
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE ABRIL (SIN AUTORIZACIÓN)	20,000.00
02/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE MAYO COMPLEMENTARIA (SIN AUTORIZACIÓN)	10,000.00
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	41,515.74
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	20,000.00
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	25,000.00
30/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	16.24

• ACTIVO NO CIRCULANTE:

❖ PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

SE CONFORMA POR LA CANTIDAD DE \$13,676.39, DE CONFORMIDAD A LA FACTURA DE FECHA 29 DE ABRIL 2021 DE LA TIENDA DEPARTAMENTAL OFFICE DEPOT, MISMO QUE SE MUESTRA EN LA "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES", QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA.

SE ANEXA OFICIO RSPM/CDE/CJ/0039/2024 EN EL CUAL SE MENCIONA, QUE EL ACTIVO NO CIRCULANTE POR LA CANTIDAD DE \$13,676.39 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS .39/100 M.N.) NO FUE DEVUELTO AL PARTIDO POLÍTICO, DESPUÉS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE AFILIACIONES.

• PROVEEDORES:

PROVEEDORES	
ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC	555,680.00
AFFARE BECS, S.A. DE C.V.	853,580.10
FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V.	629,324.77
\$ 2'038,584.87	

EL SALDO CORRESPONDE A TRES PROVEEDORES QUE OFRECE SERVICIOS DE ASesoría, PUBLICIDAD COMO; VOLANTES, TRIPTICOS, DÍPTICOS, PROPAGANDA Y MATERIAL IMPRESO. (SE ANEXA RELACIÓN DE LOS PASIVOS ENTREGADO POR LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA)

Ced. Prof. No. 1634927

Reg. Agaf 16436

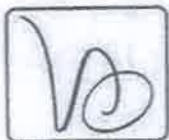
Reg. Contraloria SCMOR0023

Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

Cuentas por pagar:

ACREEDORES DIVERSOS	
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	1'305,000.00

EL SALDO CORRESPONDE A LA PROVISIÓN DE LOS SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR DEL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2024, PENDIENTES POR LIQUIDAR.

Impuestos por pagar ordinarios:

IMPUESTOS POR PAGAR ORDINARIOS	
ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	371,595.00

CORRESPONDIENTE A LA PROVISIÓN DE LOS IMPUESTOS POR PAGAR DEL EJERCICIO 2024.

Se informa lo siguiente:

1.- EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, CUENTA CON ACTIVO NO CIRCULANTE QUE NO FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO YA QUE EL INMUEBLE QUE OCUPA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AMUEBLADO Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.

2.- CON FECHA 28 Y 29 DE JUNIO LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA AUTORIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$ 234,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMOS, QUE SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES POR LA RAZÓN QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2024 FUE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL NO SE DEBIÓ PAGAR A PROVEEDORES, ESTANDO YA EN ETAPA DE PREVENCIÓN. (SE ANEXA LAS FACTURAS AL PRESENTE)

FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,0000.00
		\$ 234,200.00

Ced. Prof. No. 1634927

Reg. Agaff 16436

Reg. Contraloria SCMOR0023

Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME LO SIGUIENTE:

1. OFICIO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
2. OFICIO RSPM/CDE/CJ/0039/2024.
3. ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
4. OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN DE JULIO 2024, DE FECHA 01 DE AGOSTO 2024.
5. OFICIO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 05 DE AGOSTO 2024.
6. ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE JULIO 2024.
7. BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO 2024.
8. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO 2024.
9. ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL POR EL PERIODO DE ENERO A JULIO 2024.
10. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA INSTITUCIÓN BANORTE CORRESPONDIENTE A LAS TRES CUENTAS DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO 2024.
11. OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y NÓMINA DE JULIO, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
12. OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA SUSCRITA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y NOMINA, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
13. CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.
14. NOMINA AL MES DE JULIO 2024.
15. TRES FACTURAS DE LOS PROVEEDORES: ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC, FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV, AFFARE BECS SA DE CV
16. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO POSITIVA.
17. RELACIÓN DE LOS PASIVOS DEL PARTIDO POLITICO QUE NOS OCUPA.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTEDES.

En ese orden de ideas, del informe rendido por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, se autorizaron y realizaron pagos a proveedores, estando el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos en periodo de prevención, como a continuación se advierte: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

2.- CON FECHA 28 Y 29 DE JUNIO LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA AUTORIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$ 234,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMO, QUE SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES POR LA RAZÓN QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2024 FUE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL NO SE DEBIÓ PAGAR A PROVEEDORES, ESTANDO YA EN ETAPA DE PREVENCIÓN. (SE ANEXA LAS FACTURAS AL PRESENTE)

FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,000.00
		\$ 234,200.00

Con los datos aquí relatados, esta autoridad electoral, puede establecer lo siguiente:

- ☐ Fecha en que el partido se ubicó en el supuesto de partido en periodo de prevención:

Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, con la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024

- ☐ Fecha en que el partido denunciado se le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

- ☐ Fecha en que el partido realizó pagos a proveedores, por un total de \$ 234, 200.00 doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.

Los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro; distribuidos en la manera siguiente:

- Veintinueve de junio de dos mil veinticuatro; \$36,200.00.
- Veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; \$120,000.00.
- Veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; \$78,000.00.

- ☐ Fecha en que se informó a este órgano comicial, la irregularidad del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

No obstante lo anterior, a fin de otorgar la oportunidad de poder alegar en su defensa las cuestiones relativas a justificar el incumplimiento atribuido, esta autoridad electoral emplazó al presente procedimiento a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, en su carácter de **Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, a fin de que estuviera en condiciones de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

desvirtuar la omisión atribuida, sin que para tal efecto y dentro del plazo concedido en términos del reglamento aplicable, acudieran a esta instancia a realizar manifestaciones o en su caso a ofertar las probanzas respectivas.

En ese sentido, al no obrar en autos escrito o algún medio por el cual la denunciada **Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, respondiera y en su caso ofreciera medios para desvirtuar las conductas atribuidas; y no estar justificado hasta este momento el actuar del partido aquí denunciado, hace a esta autoridad establecer con los medios de prueba que se allegaron al expediente; que los hechos que se le atribuyeron, se tienen por plenamente acreditados.

- a) *En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión de la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, constituye una violación de los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias, a partir de las cuales encuentra apoyo el supuesto o hipótesis, puesto a consideración de esta autoridad administrativa.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

[...]

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Artículo 387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

[...]

En tales condiciones, resulta evidente las conductas desplegadas por el denunciado, están contempladas en la ley, es decir que las disposiciones referidas, le imponía cargas que no cumplió; contraviniendo además la disposición establecida en el artículo 25 de la Ley General de Partidos que establece que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales - y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;- por lo que se estima que el partido denunciado, actualizó los supuestos de infracción establecidos en las disposiciones referidas en párrafos anteriores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Aunado a lo anterior, de los autos no se desprende que la denunciada contestara al procedimiento que nos ocupa, ni mucho menos que ofertara algún medio de prueba; con lo cual fue omiso en exponer argumentos lógicos jurídicos para justificar el hecho que en su caso le impidió materialmente ajustar su conducta a la ley y reglamento citados en párrafos anteriores; es decir debió argumentar y demostrar de manera fehaciente que existieron motivos insuperables o no atribuibles a este que lo obligaron a dejar de actuar en términos de sus obligaciones.

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- a) *Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*

Evidenciada la conducta transgresora de la ciudadana denunciada, a los artículos los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **es que se tiene por actualizada su responsabilidad; de ahí que se deba hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la normatividad electoral.**

En ese sentido, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió la denunciada, tiene como sustento el presente expediente, así como el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fueron controvertidos, ni su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad. En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa de la ciudadana denunciada, respecto del incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Electorales y Participación Ciudadana; así como también la omisión del cumplimiento del acuerdo –punto tercero– IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

- b) *En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, se encuentran especificadas en el **artículo 395**, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de Morelos, con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

[...]

II. TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal y reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral	Incumplimiento al punto de acuerdo tercero de la determinación IMPEPAC/CEE/378/2024; y la realización de pagos a proveedores, estando el partido en periodo de prevención, en contravención a los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

III. BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS. Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. Las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar los recursos y patrimonio de un partido en proceso de liquidación, que les impone la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE “CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

En ese tenor el bien jurídico tutelado en el presente asunto se circunscribe a salvaguardar el cumplimiento de los preceptos 37, 43 y 44, que establecen que: *"Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político; que durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos, y que En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral. El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario."*

IV. SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. No obstante que se acreditó la violación a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso únicamente se acreditó el Incumplimiento al punto de acuerdo TERCERO de la determinación IMPEPAC/CEE/378/2028; y derivado de ello la omisión de las obligaciones que le impone la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. La ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, en su carácter de **Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, fue omisa en observar lo referente a la suspensión de cualquier pago proveedores o prestadores de servicio, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; vulnerando los artículos 37, 43 y 44 del citado lineamiento en cita, al realizar el partido que preside, un pago por un total de \$ 234, 200.00 doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n., dentro del periodo de prevención.

Tiempo. La conducta por omisión se llevó a cabo del veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro. Durante el transcurso del proceso electoral local 2023-2024.

Lugar. La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

VI. COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar. Luego entonces, de los autos del presente expediente, no se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; cuestión que no se acredita en el caso concreto, lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS⁶" y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA⁷".

En ese tenor, no obstante de que se acredita la inobservancia de la norma por parte de la denunciada, al no contar con elementos que permitan presumir el dolo por parte de este, es que no se acredita que existiera dolo en la comisión de la conducta.

VII. REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".

En ese orden de ideas, el tribunal electoral del poder judicial de la federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado a la denunciada, por una falta de la misma naturaleza.

⁶ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

⁷ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que la denunciada haya sido sancionada por inobservar los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en su caso por incumplir los acuerdos del Consejo Estatal Electoral

Derivado de lo anterior, no existe reincidencia en el caso concreto por parte del Partido Infractor.

VIII. CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, la infractora contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues existe certeza de que el partido que preside, conocía de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal Electoral, ya que le fueron oportunamente notificados, teniendo conocimiento pleno de sus obligaciones en cuanto a que debía ajustar su conducta y dar cumplimiento a los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. SANCIÓN A IMPONER. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión observar el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 y ser omisa al contenido de los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en su caso por incumplir los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, por parte del partido infractor, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que la sanción a imponer a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, ES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

Por último, se estima que para que amonestación pública impuesta a la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, en su carácter de **Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos** se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que publicite el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto

ACUERDO IMEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general que el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, fue omiso en observar el contenido de los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejan de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en su caso por incumplir los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, y en consecuencia inobsovo punto tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

X. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

2. POR CUANTO A LA CIUDADANA SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

a) DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.

En este apartado, se verificará la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos a **la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, es decir incumplir con la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejan de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como también la supuesta omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; violentando con ello, los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

En el caso particular, al otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, al no haber alcanzado el umbral mínimo de votación establecido en la legislación para conservar su registro como partido político local, se ubicó en el supuesto de partido en prevención; de ahí que en términos del acuerdo del Consejo Estatal Electoral, IMPEPAC/CEE/378/2024, se emitiera la declaratoria de prevención al partido en comento, luego entonces, en el acuerdo aquí referido, se establecieron previsiones para salvaguardar los recursos del partido político en cuestión y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS: POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acordando el Consejo Estatal Electoral, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se apercibe al partido político que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

Cabe precisar que de conformidad por lo advertido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024 (documental que obra agregada a los autos y al que se le otorga valor probatorio pleno en virtud de que no existe prueba en contrario que desvirtúe su veracidad), aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Impepac, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del instituto político en mención, en la sesión de la aprobación de dicho acuerdo -IMPEPAC/CEE/378/2024- se encontraba presente el representante del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por lo que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos,⁸ lo cual quedó asentado en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 21 (veintiuno) de junio del 2024"⁹ como se refiere en el acuerdo de origen del presente asunto- IMPEPAC/CEE/586/2024-.

Ahora bien, con fecha siete de noviembre del año en curso la Comisión de Quejas determinó:

(...)

...toda vez que la naturaleza de lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, estriba en el temas relacionados con el manejo del recursos y en general del patrimonio del partido político; en la etapa de prevención del mismo, por no haber alcanzado el umbral mínimo de votación para conservar su registro ante este organismo público local; es que esta autoridad, estima que de conformidad con los atribuciones que les confieren los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos **PRESIDENTE o PRESIDENTA** del Comité de Dirección Estatal y al **COORDINADOR o**

⁸ **Artículo 355.** Para los efectos de este Código, se tendrá por automáticamente notificados a los partidos políticos de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.

⁹ Información pública disponible en la página oficial de internet del IMPEPAC y en el siguiente enlace: [https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2024/06/100%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2021%20-%20JUNIO%20-%202024%20\(E\)%20VIDEOCONFERENCIA.pdf](https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2024/06/100%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2021%20-%20JUNIO%20-%202024%20(E)%20VIDEOCONFERENCIA.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

COORDINADORA Estadal de Finanzas y Administración, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, **se estima que el inicio del procedimiento ordinario sancionador, también deberá instruirse en contra de ellos.**

En mérito de lo anterior, **lo procedente es decretar también el inicio del procedimiento ordinario sancionador** ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/586/2024, por el cual se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el similar IMPEPAC/CEE/378/2024; **en contra de la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, así como de la ciudadana Scarlet Jahazel Gres Herrera, en sus calidades de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, respectivamente.**

Precisado lo anterior, a la ciudadana Scarlet Jahazel Gres Herrera, en su calidad de Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, **SE LE ATRIBUYE**, las acciones siguientes:

De conformidad con el informe rendido por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, rendido el pasado ocho de agosto de dos mil veinticuatro y que se identificó con el folio 008254:

- c) Autorizar y/o realizar los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, pagos a proveedores por la cantidad de \$ 234, 200.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.; estando el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos en etapa de prevención.
- d) Derivado de lo anterior, también se le atribuye la omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, en su carácter de Presidenta Provisional del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, **SE LE ATRIBUYE**, las acciones siguientes:

De conformidad con las atribuciones estatutarias contenidas en el artículo 32, numeral 4 de los estatutos del partido redes sociales progresistas Morelos, en el que se especifica que cuenta con la atribución de autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas organizativas y financieras del partido; de conformidad con el informe rendido por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, rendido el pasado ocho de agosto de dos mil veinticuatro y que se identificó con el folio 008254:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

- c) Autorizar los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, pagos a proveedores por la cantidad de \$ 234, 200.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.); estando el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos en etapa de prevención.
- d) Derivado de lo anterior, también se le atribuye la omisión del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas, esta autoridad, advierte que de las conductas desplegadas por la ciudadana **Karla María Cristina Aldama Taboada**, así como de la ciudadana **Scarlet Jahazel Gres Herrera**, en sus calidades de **Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Fianzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, respectivamente; pudieran actualizar las infracciones previstas en los artículos los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

...

(...)

Derivado de ello, se estima que el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, y en consecuencia sus dirigentes, administradores, etc, en el caso particular **la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera**, en su carácter de **Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos** tuvo pleno conocimiento de que no podría realizar gasto alguno sin la autorización de la interventora, pues del contenido del considerando identificado "XVIII. EFECTOS DE LA PREVENCIÓN", se desprende la transcripción íntegra de los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se precisó:

[...]

Bajo esa premisa, en caso de que el partido político no cumpla con las disposiciones legales y obligaciones en general que aún siguen vigentes para el mismo, se iniciará el procedimiento sancionador electoral que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

corresponda y que sea procedente conforme a derecho, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.

[...]

Asimismo, quedó establecido en el punto de acuerdo tercero del acuerdo mencionado, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se apercibe al partido político que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

En el caso particular, la responsabilidad de la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera**, en su carácter de **Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, estriba en el hecho de que de conformidad con los estatutos registrados ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, la figura de **Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Partido** tiene como atribución estatutaria expresa, el resguardo del patrimonio del mismo, esto es que el cargo de **Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Partido** cuenta con la facultad de Administrar y resguardar los recursos financieros, humanos y materiales del partido, así como los bienes del mismo. Luego entonces, resulta razonable establecer que la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, al ostentar el carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; forma parte del círculo de actores políticos que conforman el sistema democrático en el estado, de ahí que es su deber estar en constante actualización sobre los temas que son materia y/o de interés para este círculo, tales como las cargas procesales que la legislación le impone, en ese sentido, era su deber estar pendiente de la obligación establecida en el acuerdo IMEPPAC/CEE/378/2024, ya que como ha quedado acreditado, fue debidamente notificado al Partido del que es parte de sus órganos de internos.

De lo anterior, esta autoridad electoral concluye; que la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, a partir del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, tenía conocimiento de que el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos se encontraba en periodo de prevención y por tanto, tenía conocimiento entre otros, del contenido de los artículos 37 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

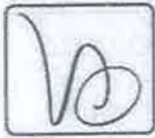
El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

[...]

Ahora bien, establecida la fecha en que la denunciado era conocedora de que debía deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; ya que durante el periodo de prevención del partido del que es integrante de sus órganos directivos, internos o de administración, debía interrumpir pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, y abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral y en consecuencia ser autorizados por el interventor; resulta necesario, establecer la fecha en que la conducta o el pago atribuido aconteció.

En ese sentido, del informe correspondiente al periodo comprendido del veintiuno, al treinta y uno de julio del presente año, rendido por la **C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de Interventora del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, advirtió inconsistencias, como a continuación se observa:** -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

008254

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC).



PRESENTE

DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 INCISO C) Y 41 DE LOS
LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE
NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR
SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTO A USTED EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDO COMO INTERVENTOR DEL PARTIDO
POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 21 DE
JUNIO AL 31 DE JULIO 2024.

ESTUVE TRABAJANDO EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DEL PARTIDO
POLÍTICO ANTES MENCIONADO, PARA REVISAR LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DEL MISMO.

LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

BANCOS:

- INFORME DE MOVIMIENTOS BANCARIOS:

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SALDOS AL 30 DE JUNIO 2024

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANORTE	072540011859535274	48,213.72	572,986.79	485,354.21	135,846.30
	072540011857482824	16,104.05	39,560.81	36,553.80	19,111.06
	072540011859535452	68,941.19	47,594.27	45,012.76	71,522.70
		133,258.96	660,141.87	566,920.77	226,480.06

NOTA: LA DIFERENCIA DEL TOTAL DE BANCOS POR LA CANTIDAD DE \$348.00, DERIVA DE UN ERROR
DE REGISTRO CONTABLE DE MESES ANTERIORES.

❖ INGRESOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO:		\$ 572,986.79
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	572,986.79

Ced. Prof. No. 1634927

Reg. Agaf 16436

Reg. Contraloría SCMOR0023

Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo, De Telada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

W

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 39,560.81
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	16,319.36
29/06/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	23,241.45

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 47,594.27
FECHA	CONCEPTO	MONTO
14/06/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	47,594.27

❖ PAGOS REALIZADOS JUNIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 485,354.21
FECHA	CONCEPTO	MONTO
18/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	216,000.00
05/06/2024	PAGO PROVEEDOR FOCUS (COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL)	48,100.00
28/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	12.76
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	78,000.00
28/06/2024	PAGO PROVEEDOR ARJO (SIN AUTORIZACIÓN) (ASESORÍA)	120,000.00
28/06/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	23,241.45

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 36,553.80
FECHA	CONCEPTO	MONTO
29/06/2024	PAGO PROVEEDOR AFFARE BECS (IMPRESIÓN TRÍPTICOS) (SIN AUTORIZACIÓN)	36,200.00
29/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	353.80

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 45,012.76
FECHA	CONCEPTO	MONTO
18/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	35,000.00
30/06/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JUNIO	10,000.00
30/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	12.76

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaf 16436 Reg. Contraloría SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

W

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, SALDOS AL 31 DE JULIO 2024

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
BANORTE	072540011859535274	135,846.30	614,502.53	249,307.00	501,041.83
	072540011857482824	19,111.06	16,319.36	348.00	35,082.42
	072540011859535452	71,522.70	47,700.27	116,531.98	2,690.99
		226,480.06	678,522.16	366,186.98	538,815.24

❖ INGRESOS REALIZADOS JULIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 614,502.53
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	41,515.74
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	572,986.79

NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 16,319.36
FECHA	CONCEPTO	MONTO
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	16,319.36

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERIODO:		\$ 47,700.27
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	106.00
15/07/2024	PRERROGATIVA ESTATAL	47,594.27

❖ PAGOS REALIZADOS JULIO:

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535274
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$249,307.00
FECHA	CONCEPTO	MONTO
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	216,000.00
16/07/2024	PAGO DE RET. ISR POR SALARIOS (MARZO)(IMPUESTOS)	33,201.00
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	106.00

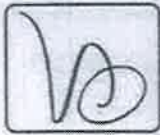
NÚMERO DE CUENTA		072540011857482824
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 348.00
FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/07/2024	COMISIONES BANCARIAS	348.00

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

NÚMERO DE CUENTA		072540011859535452
PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO		\$ 116,531.98
FECHA	CONCEPTO	MONTO
02/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE ABRIL (SIN AUTORIZACIÓN)	20,000.00
02/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE MAYO COMPLEMENTARIA (SIN AUTORIZACIÓN)	10,000.00
02/07/2024	TRASPASO ENTRE CUENTAS	41,515.74
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	20,000.00
16/07/2024	NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE JULIO	25,000.00
30/06/2024	COMISIONES BANCARIAS	16.24

• ACTIVO NO CIRCULANTE:

❖ PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

SE CONFORMA POR LA CANTIDAD DE \$13,676.39, DE CONFORMIDAD A LA FACTURA DE FECHA 29 DE ABRIL 2021 DE LA TIENDA DEPARTAMENTAL OFFICE DEPOT, MISMO QUE SE MUESTRA EN LA “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES”, QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2024, EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA.

SE ANEXA OFICIO RSPM/CDE/CJ/0039/2024 EN EL CUAL SE MENCIONA, QUE EL ACTIVO NO CIRCULANTE POR LA CANTIDAD DE \$13,676.39 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS .39/100 M.N.) NO FUE DEVUELTO AL PARTIDO POLÍTICO, DESPUÉS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE AFILIACIONES.

• PROVEEDORES:

PROVEEDORES	
ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC	555,680.00
AFFARE BECS, S.A. DE C.V.	853,580.10
FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V.	629,324.77
\$ 2'038,584.87	

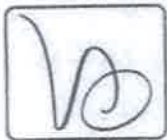
EL SALDO CORRESPONDE A TRES PROVEEDORES QUE OFRECE SERVICIOS DE ASESORÍA, PUBLICIDAD COMO; VOLANTES, TRÍPTICOS, DÍPTICOS, PROPAGANDA Y MATERIAL IMPRESO. (SE ANEXA RELACIÓN DE LOS PASIVOS ENTREGADO POR LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA)

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agañ 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Terdo De Triada No. 27 Int. 4 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE “CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

Cuentas por pagar:

ACREEDORES DIVERSOS	
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	1'305,000.00

EL SALDO CORRESPONDE A LA PROVISIÓN DE LOS SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR DEL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2024, PENDIENTES POR LIQUIDAR.

Impuestos por pagar ordinarios:

IMPUESTOS POR PAGAR ORDINARIOS	
ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	371,595.00

CORRESPONDIENTE A LA PROVISIÓN DE LOS IMPUESTOS POR PAGAR DEL EJERCICIO 2024.

Se informa lo siguiente:

- 1.- EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, CUENTA CON ACTIVO NO CIRCULANTE QUE NO FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO YA QUE EL INMUEBLE QUE OCUPA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AMUEBLADO Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.
- 2.- CON FECHA 28 Y 29 DE JUNIO LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA AUTORIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$ 234,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMOS, QUE SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES POR LA RAZÓN QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2024 FUE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL NO SE DEBIÓ PAGAR A PROVEEDORES, ESTANDO YA EN ETAPA DE PREVENCIÓN. (SE ANEXA LAS FACTURAS AL PRESENTE)

FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,0000.00
		\$ 234,200.00

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaff 16436 Reg. Contraloria SCMOR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Lerdo De Tejada No. 27 Int. 4 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME LO SIGUIENTE:

- 1. OFICIO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
- 2. OFICIO RSPM/CDE/CJ/0039/2024.
- 3. ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
- 4. OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN DE JULIO 2024, DE FECHA 01 DE AGOSTO 2024.
- 5. OFICIO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 05 DE AGOSTO 2024.
- 6. ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE JULIO 2024.
- 7. BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO 2024.
- 8. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO 2024.
- 9. ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL POR EL PERIODO DE ENERO A JULIO 2024.
- 10. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA INSTITUCIÓN BANORTE CORRESPONDIENTE A LAS TRES CUENTAS DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO 2024.
- 11. OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y NÓMINA DE JULIO, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
- 12. OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA SUSCRITA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y NOMINA, DE FECHA 16 DE JULIO 2024.
- 13. CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.
- 14. NOMINA AL MES DE JULIO 2024.
- 15. TRES FACTURAS DE LOS PROVEEDORES: ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC, FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL SA DE CV, AFFARE BECS SA DE CV
- 16. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO POSITIVA.
- 17. RELACIÓN DE LOS PASIVOS DEL PARTIDO POLITICO QUE NOS OCUPA.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTEDES.

En ese orden de ideas, del informe rendido por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, se autorizaron y realizaron pagos a proveedores, estando el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos en periodo de prevención, como a continuación se advierte: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024. EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

2.- CON FECHA 28 Y 29 DE JUNIO LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA AUTORIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$ 234,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMO, QUE SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES POR LA RAZÓN QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2024 FUE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL NO SE DEBIÓ PAGAR A PROVEEDORES, ESTANDO YA EN ETAPA DE PREVENCIÓN. (SE ANEXA LAS FACTURAS AL PRESENTE)

FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,000.00
		\$ 234,200.00

Con los datos aquí relatados, esta autoridad electoral, puede establecer lo siguiente:

- Fecha en que el partido se ubicó en el supuesto de partido en periodo de prevención:

Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, con la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024

- Fecha en que el partido denunciado se le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

- Fecha en que el partido realizó pagos a proveedores, por un total de \$ 234, 200.00 doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.

Los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro; distribuidos en la manera siguiente:

- Veintinueve de junio de dos mil veinticuatro; \$36,200.00.
- Veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; \$120,000.00.
- Veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; \$78,000.00.

- Fecha en que se informó a este órgano comicial, la irregularidad del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

No obstante lo anterior, a fin de otorgar la oportunidad de poder alegar en su defensa las cuestiones relativas a justificar el incumplimiento atribuido, esta autoridad electoral emplazó al presente procedimiento a la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

su carácter de **Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, a fin de que estuviera en condiciones de desvirtuar la omisión atribuida, sin que para tal efecto y dentro del plazo concedido en términos del reglamento aplicable, acudieran a esta instancia a realizar manifestaciones o en su caso a ofertar las probanzas respectivas.

En ese sentido, al no obrar en autos escrito o algún medio por el cual la denunciada **Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, respondiera y en su caso ofreciera medios para desvirtuar las conductas atribuidas; y no estar justificado hasta este momento el actuar del partido aquí denunciado, hace a esta autoridad establecer con los medios de prueba que se allegaron al expediente; que los hechos que se le atribuyeron, se tienen por plenamente acreditados.

- b) *En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión de la ciudadana **Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, constituye una violación de los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias, a partir de las cuales encuentra apoyo el supuesto o hipótesis, puesto a consideración de esta autoridad administrativa.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

[...]

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

[...]

Artículo 387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

[...]

En tales condiciones, resulta evidente las conductas desplegadas por el denunciado, están contempladas en la ley, es decir que las disposiciones referidas, le imponía cargas que no cumplió; contraviniendo además la disposición establecida en el artículo 25 de la Ley General de Partidos que establece que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales - y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;- por lo que se estima que el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

partido denunciado, actualizó los supuestos de infracción establecidos en las disposiciones referidas en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, de los autos no se desprende que la denunciada contestara al procedimiento que nos ocupa, ni mucho menos que ofertara algún medio de prueba; con lo cual fue omiso en exponer argumentos lógicos jurídicos para justificar el hecho que en su caso le impidió materialmente ajustar su conducta a la ley y reglamento citados en párrafos anteriores; es decir debió argumentar y demostrar de manera fehaciente que existieron motivos insuperables o no atribuibles a este que lo obligaron a dejar de actuar en términos de sus obligaciones.

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida a la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- c) *Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*

Evidenciada la conducta transgresora de la ciudadana denunciada, a los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **es que se tiene por actualizada su responsabilidad; de ahí que se deba hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la normatividad electoral.**

En ese sentido, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió la denunciada, tiene como sustento el presente expediente, así como el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fueron controvertidos, ni su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad. En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa de la ciudadana denunciada, respecto del incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTROA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como también la omisión del cumplimiento del acuerdo –punto tercero– IMPEPAC/CEE/378/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

- d) *En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, se encuentran especificadas en el **artículo 395**, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de Morelos, con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

[...]

II. TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal y reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral	Incumplimiento al punto de acuerdo tercero de la determinación IMPEPAC/CEE/378/2024; y la realización de pagos a proveedores, estando el partido en período de prevención, en contravención a los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

III. BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS. Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. Las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar los recursos y patrimonio de un partido en proceso de liquidación, que les impone la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese tenor el bien jurídico tutelado en el presente asunto se circunscribe a salvaguardar el cumplimiento de los preceptos 37, 43 y 44, que establecen que: *"Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político; que durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos, y que En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral. El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario."*

IV. SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. No obstante que se acreditó la violación a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción II, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso únicamente se acreditó el Incumplimiento al punto de acuerdo TERCERO de la determinación IMPEPAC/CEE/378/2028; y derivado de ello la omisión de las obligaciones que le impone la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. La ciudadana la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, fue omisa en observar lo referente a la suspensión de cualquier pago proveedores o prestadores de servicio, obligaciones vencidas a cualquier persona

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

física o moral, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; vulnerando los artículos 37, 43 y 44 del citado lineamiento, al realizar el otrora partido Redes Sociales Progresistas Morelos, instituto del que forma parte de sus órganos directivos, internos o de administración, un pago por un total de \$ 234, 200.00 doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n., dentro del periodo de prevención.

Tiempo. La conducta por omisión se llevó a cabo del veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro. Durante el transcurso del proceso electoral local 2023-2024.

Lugar. La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

VI. COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar. Luego entonces, de los autos del presente expediente, no se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; cuestión que no se acredita en el caso concreto, lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS¹⁰" y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA¹¹".

En ese tenor, no obstante de que se acredita la inobservancia de la norma por parte de la denunciada, al no contar con elementos que permitan presumir el dolo por parte de este, es que no se acredita que existiera dolo en la comisión de la conducta.

VII. REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".

En ese orden de ideas, el tribunal electoral del poder judicial de la federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable

¹⁰ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

¹¹ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

que se demuestra la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado a la denunciada, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que la denunciada haya sido sancionada por inobservar los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en su caso por incumplir los acuerdos del Consejo Estatal Electoral

Derivado de lo anterior, no existe reincidencia en el caso concreto por parte del Partido Infractor.

VIII. CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, la infractora contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues existe certeza de que el partido que preside, conocía de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal Electoral, ya que le fueron oportunamente notificados, teniendo conocimiento pleno de sus obligaciones en cuanto a que debía ajustar su conducta y dar cumplimiento a los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. SANCIÓN A IMPONER. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión observar el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 y ser omisa al contenido de los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en su caso por incumplir los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, por parte del partido infractor, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que la sanción a imponer a la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, ES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

estima este órgano comicial que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole, contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

Por último, se estima que para que amonestación pública impuesta a **la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su carácter de Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos; se tome**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que publicite el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, y en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general que el otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, fue omiso en observar el contenido de los artículos 37, 43 y 44 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en su caso por incumplir los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, y en consecuencia inobservo punto tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

Finalmente a través de esta determinación se impone como sanción mínima la amonestación pública a la Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal y a la Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas, dicha medida no resulta contraria, pues el objeto es que se cumplan a cabalidad con la normativa atinente ya que el órgano de dirección del entonces instituto político subsiste hasta la conclusión de la liquidación.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, que refiere:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Y la Tesis XIX/2012

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

SANCIONES. LAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LIQUIDARSE CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, incisos b) y d), 10, incisos b) y c) y 16, párrafo 2, del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, se colige que las sanciones pecuniarias derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de informes anuales, tienen relación con las obligaciones que adquieren los partidos políticos, relacionadas con el financiamiento recibido durante la vigencia de su registro, por lo que, no obstante la pérdida posterior de éste, subsiste la obligación de pago y, en consecuencia, el interventor debe considerarlas dentro de los pasivos del partido político en liquidación.

X. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

Derivado de lo anterior, una vez que la presente determinación, sea aprobada por el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones deberá notificar el mismo a los denunciados, y en su caso realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente determinación.

En ese tenor, como ya se ha referido, estima esta autoridad administrativa que si bien mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, se declaró la pérdida de registro del otrora partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, al ser una entidad de interés público, esta se encuentra sujeta al control de la autoridad electoral y que de existir alguna irregularidad esta debe ser sancionada, tomando en cuenta que en este aspecto las obligaciones materia del control electoral, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación; lo anterior de conformidad con el criterio de jurisprudencia cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Por otra parte, lo señalado se robustece con los artículos 53 y 55 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el similar 96 de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le hoyo sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica poro el cumplimiento de los obligaciones contraídos que obtuvo hasta lo fecho en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Poro efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor o nombre del partido político son las siguientes:

- a) Lo presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de los sanciones que, en su coso, se hayo hecho acreedor hasta antes de perder el registro. c) Los demás adquiridos durante lo vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintos o los estrictamente indispensables para cobrar sus cuentos y hacer líquido su patrimonio, o través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones. Los candidatos y dirigentes que por rozón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados o colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con lo Unidad de Fiscalización, lo Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, o petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

[...]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; I. 3, 63, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales del 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracciones II y III, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para conocer y aprobar el proyecto de resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se sobresee el presente asunto **EN LO RELATIVO AL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en términos de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara existente la infracción atribuida a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada y de la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de administración y Finanzas, respectivamente, del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en términos de lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo Estatal Electoral impone a la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada y la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de administración y Finanzas, respectivamente, del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de la parte considerativa de la presente determinación, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

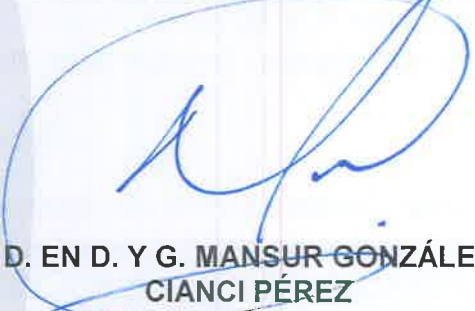
ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publicite la resolución en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a las partes, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, así como el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cincuenta minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; POR LA PROBABLE "CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/016/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada por la mayoría.

I. Determinación aprobada por la mayoría

En este acuerdo, la mayoría de las consejerías estatales integrantes de este instituto electoral local resolvieron el procedimiento ordinario sancionador identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024**, iniciado contra del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), en el sentido de **sobreseerlo** respecto de este último y **amonestar públicamente** a Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en sus calidades de presidenta del Comité Directivo Estatal y de coordinadora estatal de administración y finanzas de dicho instituto político, respectivamente.

Lo anterior, al haber detectado un incumplimiento a los *LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, pues de las constancias del expediente se advierte que se efectuaron pagos a diversos proveedores o prestadores de servicios durante el periodo de prevención en el que encontraba dicho instituto político (debido a que en las pasadas elecciones no alcanzó el porcentaje necesario de votación válida emitida para conservar su registro) y, de conformidad con lo previsto en dichos lineamientos, solo podían efectuarse pagos relacionados con nóminas e impuestos previa autorización de la persona interventora que se encargue de controlar y supervisar el uso y destino de sus recursos.

II. Razones que justifican mi disenso

En el caso concreto, no puedo compartir la decisión mayoritaria, pues –desde mi perspectiva– el procedimiento ordinario sancionador debió sobreseerse en su integralidad por las razones que a continuación expondré.

En principio, es preciso destacar que el procedimiento ordinario sancionador que se resolvió a través del acuerdo aprobado por la mayoría, encuentra su

origen en el apercibimiento que se realizó a RSPM a manera de advertencia a través del diverso acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024**, mediante el cual este Consejo Estatal Electoral declaró que dicho partido político entraría en estado de prevención al no haber alcanzado el porcentaje de votación necesario para poder conservar su registro y, asimismo, **se le hizo de su conocimiento que el incumplimiento de su parte a las obligaciones relacionadas con el manejo de recursos bajo la supervisión de una persona interventora, sería motivo para iniciar un procedimiento ordinario sancionador.**

Posteriormente, a través del diverso acuerdo **IMPEPAC/CEE/586/2024**, este Consejo Estatal Electoral advirtió que –derivado de los informes presentados por la persona interventora de RSPM– podía desprenderse que el veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, la ciudadana Scarlet Jahazeel Gress Herrera, responsable de finanzas del referido partido político, autorizó tres pagos por una cantidad total de **\$234,200.00** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos) a diversos proveedores, conducta que fue considerada un incumplimiento a las restricciones establecidas en esa etapa preventiva.

Por tal razón, en dicho acuerdo se determinó hacer efectivo el apercibimiento antes mencionado y, consecuentemente, dar inicio al procedimiento ordinario sancionador en contra del partido RSPM y, de igual forma, notificar del mismo a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress Herrera, presidenta del Comité Directivo Estatal y coordinadora estatal de administración y finanzas de dicho instituto político, respectivamente.

Fue así como esta autoridad electoral determinó dar inicio al procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/013/2024** (que se resolvió en este momento por parte de este Consejo Estatal Electoral).

Ahora bien, como se mira de lo anterior, para mí es claro que el procedimiento ordinario sancionador que aquí se resolvió tuvo su origen en las acciones imputadas al partido RSPM durante su etapa de prevención, particularmente en relación con el incumplimiento de los lineamientos aplicables al manejo de sus recursos financieros; y si bien las dirigentes Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress Herrera fueron notificadas y emplazadas a dicho procedimiento sancionador, **su participación en los hechos debió entenderse como una consecuencia natural de sus roles dentro de la**

estructura del partido, dado que ejercían funciones de administración y toma de decisiones sobre los recursos de aquel.

En este contexto, a mi consideración las conductas atribuidas a esas dirigentes estaban intrínsecamente ligadas a la personalidad jurídica del partido, ya que sus actuaciones fueron realizadas en su calidad de representantes del mismo y no de manera independiente o desvinculada de la organización partidista, lo que desde luego implicaba que cualquier falta cometida por aquellas estuviera subordinada a la existencia del aludido partido político **como sujeto jurídico**.

Así, a mi modo de ver, lo procedente en el presente asunto **era sobreseer** el procedimiento ordinario sancionador conforme a lo dispuesto en la fracción II del párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, el cual a la letra establece lo siguiente:

Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:

- I. [...]
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense, y
- III. [...]

Es un hecho notorio que el pasado diez de enero de dos mil veinticinco, esto es hace cinco días naturales, este Consejo Estatal Electoral al emitir el diverso acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025**, determinó –por mayoría de votos– **que RSPM había perdido su registro como partido político local**, por lo cual se declaró extinguida su personalidad jurídica, junto con todos los derechos y las prerrogativas establecidos en la legislación electoral a su favor, incluida la pérdida de su financiamiento público y el acceso a las prerrogativas estatales, así como su derecho a contar con su representación política ante este órgano.

Asimismo, en tal acuerdo se instruyó el inicio del procedimiento de liquidación del referido partido político a través de la persona interventora para garantizar la correcta disolución de sus recursos y bienes; así también se estableció que las personas que hubieran sido sus dirigentes, candidatas, administradoras y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión del procedimiento de liquidación y este adquiriera definitividad.

Derivado de lo anterior, en mi opinión, la extinción de la personalidad jurídica del partido RSPM eliminaba la posibilidad de considerarlo sujeto de derechos y obligaciones, incluidas por supuesto las responsabilidades derivadas de los actos realizados durante su operación **cuando aún conservaba su registro.**

En el caso concreto, la pérdida del registro del partido RSPM –declarada por mayoría de votos de las consejerías de este Consejo Estatal Electoral– marcó la terminación o el fin de su existencia jurídica, por lo que **las sanciones administrativas relacionadas con actos realizados por sus dirigentes en el ejercicio de sus funciones dentro del propio partido también debieron extinguirse**, pues tales acciones no pueden desvincularse de la personalidad jurídica de la institución partidista a la que representaban.

Con relación a lo anterior, la mayoría de las consejerías justificó la decisión de conservar la amonestación para las personas dirigentes del partido en la tesis XVIII/2012 emitida por la Sala Superior cuyo rubro es «**PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**», según la cual las obligaciones en materia de fiscalización de las personas dirigentes y candidatas de un partido político subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación; sin embargo, **esta tesis se refiere exclusivamente a la rendición de cuentas en materia de fiscalización en el contexto del proceso de liquidación del propio partido, pues aquellas ejercen la administración de sus recursos o de su financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir cuentas.**

Esto es, dicha tesis se enmarca en un contexto normativo totalmente distinto al del presente caso, **pues las conductas reprochadas de irregulares no surgieron con motivo de un proceso de liquidación propiamente dicho**, sino que fueron realizados en representación del partido RSPM y bajo el marco de sus funciones intrapartidistas mientras se encontraba en un periodo de prevención.

De igual manera, la postura mayoritaria también se fundamentó en la tesis XIX/2012 de la Sala Superior de rubro **«SANCIONES. LAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LIQUIDARSE CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO.»**, que a mi modo de entender no es aplicable al caso del partido RSPM, ya que se refiere exclusivamente a sanciones pecuniarias derivadas de la revisión de los informes anuales que debía rendir, las que naturalmente subsisten como pasivos durante el procedimiento de liquidación.

En contraste, las amonestaciones públicas impuestas en este caso estaban intrínsecamente ligadas a la existencia jurídica del partido político, mismo que al perder su registro, dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que extinguía tanto su responsabilidad como la de sus dirigentes, al no tratarse de obligaciones económicas que subsistan en el marco del procedimiento de liquidación.

De ninguna manera pretendo argumentar que las acciones realizadas por las dirigentes del partido RSPM no fueran irregulares, ya que sin duda lo fueron, pues los gastos autorizados debieron haber sido previamente aprobados por la persona interventora, como lo exigen los lineamientos aplicables al periodo de prevención; **lo que sostengo es que el partido y sus dirigentes podían ser sancionados mientras aquel aún conservaba su registro, porque su personalidad jurídica seguía vigente**, pues antes de ello el partido aún era un sujeto legal con derechos y obligaciones y sus dirigentes actuaban en su representación, siendo sus acciones inseparables de la estructura partidaria.

Pero luego de que el partido político perdiera su registro, también perdió su personalidad jurídica, lo que por obvias razones imposibilitó que este pudiera ser sancionado como ente o institución (tal como lo asintió la mayoría de las consejerías al sobreseer el procedimiento únicamente respecto de RSPM). Al mismo tiempo, en mi concepto, **las dirigentes no podían ser sancionadas por actos realizados en representación del referido partido, ya que su responsabilidad estaba directamente vinculada al marco jurídico de la institución partidaria.**

Cabe resaltar que en materia de responsabilidades administrativas el principio de accesoriedad establece que las sanciones aplicables a los representantes de una institución están subordinadas a la existencia jurídica de la entidad a la que pertenecen, lo que significa que, al extinguirse la personalidad jurídica del partido, las responsabilidades administrativas de sus representantes en cuanto a las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, **pierden sustento normativo.**

A mi parecer, la decisión mayoritaria sienta un precedente que podría afectar la certeza jurídica y la coherencia normativa, debido a que se fragmentó la aplicación del derecho al sobreseer el procedimiento ordinario sancionador solo respecto del partido político RSPM, pero no respecto de las dirigentes, a pesar de que los actos atribuidos a estas estaban intrínsecamente ligados a la existencia de aquel; esto sin dejar de mencionar que con esta manera de resolver se abre la puerta a interpretaciones extensivas de la responsabilidad administrativa de las personas dirigentes, **bajo un simple ejercicio de analogía y de mayoría de razón proscrito por el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con base en lo anterior, emito el presente voto particular.


ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL